

LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 186

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2014-13279 *Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador S-525/2014.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285 de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Autocares Terán S. L., siendo su último domicilio conocido en la calle Bonifaz, 1 Santander, Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número: S-525/2014.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-525/2014 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Autocares Terán S. L., titular del vehículo matrícula 2016-DYH, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 103105 a las 16:30 horas del día 31 de octubre de 2013, en la carretera: CA-161. km: 2, por no llevar a bordo del vehículo el justificante de colaboración cuando el servicio se preste por otro transportista como refuerzo de la expedición base y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de marzo de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20 de marzo de 2014, a Autocares Terán S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 28 de marzo de 2014, el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el servicio es una ruta de transporte escolar que fue contratada por Transportes Adaptados Cántabros S. A. pero fue realizada por la expedientada. Alega que poseía autorización y adjunta certificado de la empresa autorizada que acredita la existencia de un contrato de colaboración entre ambas empresas, copia del justificante de ambas empresas de colaboración y copia de la ruta. No presenta las copias que dice manifiesta presentar, (ni permiso de circulación, ni seguro, ni tarjeta ITV, ni tarjeta de transporte). Alega que es un contrato de colaboración. Solicita admisión, estimación, sobreseimiento y archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia. En concreto establece que: "...realizaba un transporte de viajeros desde Colegio Sagrados Corazones de Ceceñas hasta Colindres, no llevando a bordo del vehículo el justificante de colaboración, cuando el servicio se preste por otro transportista como refuerzo de la expedición. Vehículo realiza transporte escolar..."

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

CVE-2014-13279

LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 186

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

De conformidad con el artículo 5 Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, por la que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera: "Cuando la empresa contratista de la gestión de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o la empresa titular de una autorización de transporte público regular de viajeros de uso especial presten sus servicios mediante la colaboración de otro transportista, deberá llevarse a bordo de los vehículos aportados por éste, además del resto de los documentos señalados en esta Orden, un justificante expedido, sellado y firmado por dicha empresa en el que se indique el servicio o servicios concretos para los que se ha contratado dicha colaboración, con arreglo al modelo oficial que figura como anexo III de esta Orden, así como, en su caso, copia de la autorización de transporte regular de uso especial. Por su parte, la empresa deberá conservar en su domicilio fiscal, a disposición de la Inspección del Transporte Terrestre, un duplicado del justificante a que se refiere el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que hubiera sido emitido".

Asimismo, en cuanto a la copia del contrato de colaboración que presenta, se observa que en el mismo no se recogen los datos preceptivos tal y como señala el modelo del Anexo III de la Orden de Fomento, al no establecer los datos de los servicios concretos para los que se colabora, remitiéndose a un anexo al mismo.

Se ha de tener en cuenta en orden a la graduación de la sanción el hecho de que se incumplen las obligaciones legales impuestas, al no llevar a bordo del vehículo el justificante de colaboración cuando el servicio se preste por otro transportista como refuerzo de la expedición base, en orden a la correcta prestación del servicio, y del cumplimiento de las condiciones de seguridad y de respeto del ordenamiento jurídico.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones leves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: De 100 a 200 euros, multa de 201 a 300 euros o multa de 301 a 400 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 142.8 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 201 y 300 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 201 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 5 Orden FOM/1230/13; artículo 142.8 LOTT; de la que es autor/a Autocares Terán S. L. y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.D) LOTT, considera el informante que procede y

Propone dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 201 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta propuesta de resolución pueda formular por escrito las alegaciones que considere convenientes para defensa de su derecho, así como aportar los documentos que estime oportunos. Asimismo, se le comunica que tiene a su disposición los documentos obrantes en el procedimiento, de los cuales podrá previamente solicitar una copia personándose debidamente acreditado en esta Dirección General. Dichos documentos son:

Boletín de denuncia.

Acuerdo de incoación.

Pliego de cargos.

Acuse de recibo de la notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos.

Escrito de alegaciones de fecha 28 de marzo de 2014 y documentación adjunta.

Solicitud de informe ratificador del agente.

Informe ratificador del agente denunciante.

LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 186

Artículo 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la carta de pago a través del fax 942364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 19 de septiembre de 2014.

El instructor,
Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2014/13279](#)